

Año de 1861.

Boletín Oficial de la Provincia de Segovia



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, o dirigéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franquía de cuatro cuartos, a los precios siguientes:

**EN SEGOVIA.** Por un mes. 6

Por tres meses. 18

**FUERA.** Por un mes. 12

Por tres meses. 30

### ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ofrígase por el año de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 4 de Setiembre número 217, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
Administración local.—Negociado 4.

La inteligencia de la regla séptima de la circular expedida por la Dirección general de Administración local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas a los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujeción al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento ajustada ahora a las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad a este importante servicio, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos que cuidará V. S. de insertar en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Canavas del Castillo.

**Modelo núm. 1.**

DISTRITO MUNICIPAL DE SEGOVIA  
PARTIDO DE SEGOVIA  
Cuenta el ejercicio del presupuesto de  
dicho distrito, que yo D. **Alcalde de**  
**dicho distrito,** presento al Ayuntamiento

Lunes 9 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 18 líneas, y a real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitir en carta dirigí a D. Juan de Alba; acompañando 25 sellos de franquía de 4 cuartos.

por los gastos que se incluyen en el presupuesto de

este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo

pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo, con los números del... al...

66650

66650

#### Resumen de la primera parte.

Cargo .....	113140
Data .....	66650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional.

48490

#### SEGUNDA PARTE.

##### (Cuenta adicional.)

###### Cargo

Son cargo 48490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 1860, respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del 8 de Marzo de 1861, que fue celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre de que acompaña copia...

48490

Item son cargo 4700 rs. que ha resultado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargares que aparece en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al...

4700

#### Total cargo .....

53190

###### Data

Son data 66650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1860, por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al

4700

#### Total cargo .....

53190

###### Data

Son data 5220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1º de Enero á 31 de Marzo último

..... de Abril de 1861.

El Alcalde,  
D. N. Secretario del Ayuntamiento de..., y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en..., y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervención de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Dirección general de Administración local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

..... de Abril de 1861.

## Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL

DE.....

PARTIDO DE.....

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

DE.....

Estado que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de....., los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D....., Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presenta con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1833, y con arreglo á la disposicion 7.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

## INGRESOS.

INGRESOS calculados en el pre- supuesto aprobado para el ejercicio de..... y existencia que re- sultó al cerrarse definitivamente el del año de.....	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
	Hasta el 31 de Diciembre de 186.....	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186..		Recaudado de mas.	Idem de menos.
8700	8000	700	8700	"	"
1000	1000	"	1000	"	"
48200	41000	2000	13000	"	2200
4300	1300	"	4300	"	"
800	600	200	800	"	"
16400	16000	4000	17000	600	"
6000	6000	"	6000	"	"
31258	30000	800	30800	"	458
<b>41240</b>	<b>41240</b>	"	<b>41240</b>	"	
<b>121898</b>	<b>115140</b>	<b>4700</b>	<b>119840</b>	<b>600</b>	<b>2658</b>

## GASTOS.

Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186.....	DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
	Hasta el 31 de Diciembre de 186.....	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186..		Satisfecho de mas. (1)	Idem de menos.
7888	6000	100	6100	1788	"
1900	1000	"	1900	900	"
13100	12000	4000	15100	"	"
9300	8400	"	8400	900	"
1420	1000	420	1420	"	"
8000	6000	600	6600	1400	"
7000	4000	"	4000	3000	"
5800	4000	1000	5000	800	"
4250	4250	"	4250	"	"
14000	10000	2000	12000	2000	"
5000	4000	"	4000	"	"
<b>6000</b>	<b>6000</b>	<b>"</b>	<b>6000</b>	<b>"</b>	<b>"</b>
<b>81658</b>	<b>66650</b>	<b>5220</b>	<b>71870</b>	<b>10788</b>	<b>1000</b>

## RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186.....	80658
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios.....	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41240
<b>TOTAL.....</b>	<b>122448</b>
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186.....	74870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.....	74828
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	2658
<b>TOTAL.....</b>	<b>47970</b>

(Con arreglo al modelo núm. 2º de la instrucción de 20 de Noviembre de 1843.)

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alburquerque á Valencia de Alcántara, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección oportuna considerar convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vno. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irragasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se suscribirá por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que ésta alteración ocasioné sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se dé el aviso si se aviene ó no á

continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Alburquerque y Valencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8550 rs. vñ. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Alburquerque y Valencia de Alcántara como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reticirse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Alburquerque á Valencia de Alcántara y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 25 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio López Roberts.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION DE ESTADISTICA.

#### Circular núm. 104.

La Junta general de Estadística ha resuelto la manera con que debe hacerse la numeración de las manzanas, acerca de la cual nada se menciona en las reglas circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año último, disponiendo lo siguiente:

«Aun cuando la numeración de manzanas tiene un objeto puramente administrativo, y no interesa al transeúnte, ni es de necesidad diaria en multiplicado número de casos, puede, no obstante, darse unidad al sistema de ejecución, y llevarse corriente y en redondo de la misma suerte que está previsto para los cuarteles rurales en la regla 18 de las circuladas en Real orden de 24 de Febrero del año último. Pero si hay en la población una separación sensible, natural y es al mismo tiempo tan crecido el número de manzanas, que debiera representarse por muy altos guarnismos, entonces podrá llevarse la numeración seguida y especial dentro de cada cuartel ó barriada. El número podrá colocarse también en un orden constante en el ángulo de la manzana que corresponda á levante, por ejemplo; inmediato a la fachada del norte y mediodía.»

La referida superioridad establece la forma en que deben numerarse las calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra y calles que se comuniquen con plazas, según la regla 12 de la referida Real orden, á cuyo efecto se estampian á continuacion los tres modelos con las explicaciones necesarias para los tres casos que puedan acurrir.

Espero que los Ayuntamientos de esta provincia observen quanto se dispone por la Superioridad, teniendo presentes la Real orden citada y reglas que la acompañan y se hallan insertas en el Boletín oficial núm 28 correspondiente al lunes 5 de Marzo de 1860. Segovia 7 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Resolucion gráfica de los tres casos que puede ofrecer la regla 12.º para rotulación de calles.

#### 1.er CASO.

Calles cruzadas.

A

A

#### 2.º CASO.

Calles con entrada ó salida a otra.

A

A

#### 3.º CASO.

Calles que se comunican con plazas.

A

### SECCION DE ESTADISTICA

#### Circular núm. 105.

El dia 30 del corriente mes termina el tercer trimestre del año actual, y espero que todos los Ayuntamientos remitan el estado de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en aquél, sacando dichos datos de los libros parroquiales y firmando además los Señores Curas, según se halla dispuesto.

Al propio tiempo en que verifiquen los Alcaldes el envío de la documentación referida, remitirán igualmente en un estado análogo, los bautismos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido en todo el año de 1857, valiéndose al efecto de los Señores Curas, y con las formalidades previstas para el estado trimestral, puesto que los datos que se dieron en dicho año no reúnen la exactitud que deben tener estas noticias.

Espero que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, miraran este servicio con la predilección que desea el Gobierno de S. M.

Segovia 7 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco establecido en el pueblo de Fuentealbilla en el distrito administrativo de Villacastín por fallecimiento del que lo obtenía, se anuncia al público, para que las personas que lo soliciten, presenten sus exposiciones documentadas en esta Administración en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligen-

A Lado en donde deben colocarse las lápidas de salida y entrada de calle, cuando la numeración va de Norte a Sur y de Levante á Poniente.

B Punto de colocación constante de la lápida, sea cual fuere el de partida de la numeración.

NOTA. El punto A será en el lado opuesto si la numeración marcha de Sur á Norte ó de Poniente á Levante, pero la disposición de las lápidas deberá guardar la misma analogía que aquí.

que transcurrido el plazo señalado, se elevará al Sr. Gobernador civil de la misma la propuesta para la provisión en propiedad de dicho estanco, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Marzo de 1858.

Segovia 6 de Setiembre de 1861.—El Administrador, José Juan de Martínez.

### UNIVERSIDAD CENTRAL

### Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando tres años otras de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs. y á falta de estos por oposición, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio y Agosto últimos (Gacetas del 4 y 3), menos las provistas de que se hace mención en el segundo, y las de niños de Pozorubio, provincia de Cuenca; Casarubios, Iglesuela y Quintanar, de Toledo; y las de niñas de Huete, Valera de arriba y Villarta del Rey, de Cuenca; Pinto, de Madrid; Calatrava, Camarena, Campillo de la Jara, Fonseca y Quismondo, de Toledo; que han sido provistas en dicho mes de Agosto.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes con posterioridad en los pueblos que á continuacion se expresan:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

### Provincia de Ciudad-Real.

La de Montiel, dotada con el sueldo de 3300 rs. anuales.

### Provincia de Cuenca.

La de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

### MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS.	Caldos.												Carne.											
	Granos.				Paja.				Granos.				Paja.				Granos.				Paja.			
Cabeza de partido.	Fanega	Fanega	Fanega	Grano	Arroz	Garbanzos	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba
Cuellar.	56,75	29	28,50	"	14	30	80	18	50	1,78	2	4,20	1,20	67,50	55,11	52,19	4,24	1,15	1,45	1,42	2,50	1,50	1,50	1,50
Santa María de Nieve.	44	50	34	"	22,50	30	66	19	60	1,42	2	4,20	1,20	75,09	54,94	56,77	4,50	1,45	1,45	1,45	2,50	1,50	1,50	1,50
Razas.	56,50	25	27	"	15	30	64	18,84	80	1,42	2	4,20	1,20	61	14,50	64	1,42	2,06	0,67	0,82	7,45	5,29	5,29	5,29
Septieda.	59	26	28	"	47,50	29	61	14,50	64	1,42	2	4,20	1,20	65,66	54,42	4,88	1,42	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66
Segovia.	47,50	37,50	40	"	49,57	55	65,66	100	100	1,42	2	4,20	1,20	67,35	20,89	70,20	1,42	4,64	2,46	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42
Precio medio en toda la provincia.	40,15	29,50	30,90	"	45,67	52	67,35	15,67	15,67	1,42	2	4,20	1,20	40,15	29,50	30,90	1,42	4,64	2,46	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42

Segovia 15 de Agosto de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Lá de Huete, con el de 3750.  
La de Pinarejo, con el de 3300.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

#### Provincia de Madrid.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

#### Provincia de Toledo.

La de Yepes, con el sueldo anual de 2934 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán cosa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provisión de las Escuelas de oposición concuidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la misma. Madrid 3 de Setiembre de 1861.—El Vice-Rector accidental, Venancio González Valledor.

### Distrito forestal de Segovia.

El dia 12 de Octubre próximo de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Vallelado 128 piezas de madera y dos carros de leña tasado en 726 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 5 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Alcaldía de Vegafría.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados así propietarios como colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en el preciso término de 15 días; a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluación de sus

utilidades. Vegafría 6 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Guillermo Acebes.

### Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio en todo el presente mes, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio á las graduaciones de utilidades, paraendo el perjuicio que haya lugar. Castillejo de Mesleón 3 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Simón Gómez.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Manuel Gregorio Giménez, Jefe de Administración, Secretario de S.M., Auditor honorario de Mariana y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

En virtud del auto dictado con fecha de estendida en el expediente instruido á instancia de Don Felipe Rodríguez, vecino de la ciudad de Toledo, concacrador de las personas y bienes de Doña Petra, Don Gregorio y Doña María del los Angeles Gómez y Buenaposada, menores de edad y naturales de esta dicha ciudad, hijos de los difuntos Don Juan Gómez y Doña Manuela Buenaposada vecinos que fueron de la misma, para la enajenación de una casa que pertenece a dichos menores y a sus hermanos Doña Justa y Don Mariano Gómez, sita en la Parroquia de Santa Columba, calle Real del Carmen, número 36; por ser útil, conveniente y necesario sus intereses, se ha dispuesto que tenga lugar su remate en subasta pública el dia 28 del actual á las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de 79440 reales vellon, en que ha sido justificada la casa referida; cuya suma se vira de base para la subasta, previniéndose que no se admítirá postura alguna que no cubra el total de dicho avalúo; y en su consecuencia las personas que gusten interesarse en la enunciada compra, podrán acudir á este Juzgado en el dia y hora ya citados, donde se les oirá las proposiciones que hicieren y admitirán sus posturas. Dado en Segovia á 7 de Setiembre de 1861.—Manuel Gregorio Giménez = Escrivano actuario Antonio Leonor Menéndez.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.